



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexo de Raymundo Brito Salgado, Síndico Municipal de Yautepec, Estado de Morelos recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 068961. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Síndico Municipal de Yautepec, Estado de Morelos, por el que desahogan el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto en cuanto determinó:

"En mérito de las anteriores consideraciones se declara la invalidez del Decreto número ochenta y cinco impugnado, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación (sic) con cargo al gasto público del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por [REDACTED], la fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada" [Énfasis añadido].

En relación con el cumplimiento del fallo constitucional, el Síndico del Municipio de Yautepec desahogó el requerimiento de que se trata en los términos siguientes:

"Que por medio del presente recurso y en atención a su acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, hago se (sic) su conocimiento a su Señoría que esta autoridad municipal, se encuentra en vías de cumplimiento,

por lo que con fecha 27 de octubre del año en curso, fue emitida convocatoria para los integrantes de la Comisión Dictaminadora para el Otorgamiento de Pensiones a favor de los trabajadores del Municipio de Yautepec, Morelos, que anexo en original al presente escrito, lo anterior con el objeto de que en la fecha pactada la Comisión Dictaminadora emita la resolución correspondiente sobre el otorgamiento de pensiones a favor del C. [REDACTED].

A efecto de acreditar lo anterior, el Síndico acompañó a su informe la convocatoria dirigida a los integrantes de la citada Comisión Dictaminadora para el Otorgamiento de Pensiones a favor de los Trabajadores del Municipio de Yautepec, Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

"El que suscribe C. Agustín Cornelio Alonso Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos e integrante de la Comisión Dictaminadora para el Otorgamiento de Pensiones a favor de los Trabajadores del Municipio de Yautepec, Morelos, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo y al mismo tiempo se les convoca para que asistan de manera puntual este próximo 24 de noviembre de 2014 a las 10:00 horas en la instalaciones que ocupa la Casa de Gobierno Municipal ubicada en calle no Reelección número 61, Barrio de San Juan, Yautepec, Morelos, donde se llevará a cabo el análisis y la resolución del otorgamiento de pensiones a favor de los trabajadores [REDACTED] y [REDACTED] (sic) [REDACTED], por cesantía en edad avanzada y pensión por jubilación, respectivamente, acordado la (sic) anterior se someta para su aprobación del H. Cabildo de Yautepec, Morelos y en su caso hacer la publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos".

En atención a lo manifestado por el Municipio actor, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérasele** para que una vez que sea analizada y resuelta la solicitud de pensión formulada por [REDACTED] en la fecha señalada (veinticuatro de noviembre de dos mil catorce) envíe a este Alto Tribunal copia certificada del Acuerdo de Cabildo que contenga la resolución correspondiente; **apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: "[...] el Presidente**

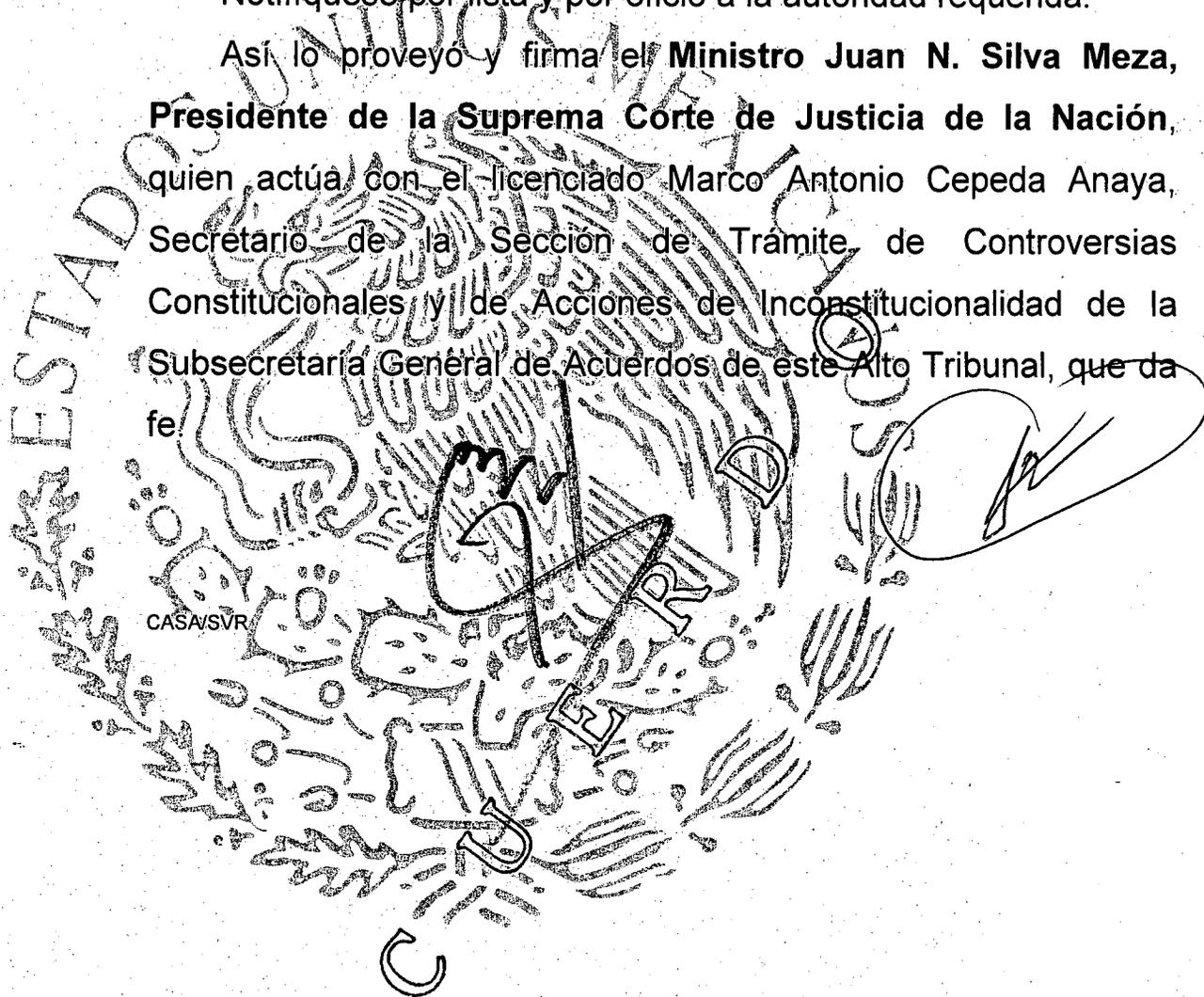


de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN